

Estado libre Asociado de Puerto Rico

LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS

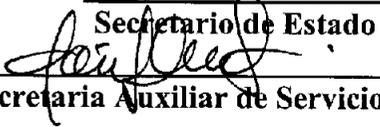
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7203**

Fecha Rad: 18 de agosto de 2006

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: 
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLOSO

DEL FONDO DOTAL

LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS
REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO
DEL FONDO DOTAL

INDICE

ARTICULO I – Introducción	1
ARTICULOII – Título	1
ARTICULO III – Aplicabilidad	1
ARTICULO IV -Base Legal	1
ARTICULO V - Metas y Objetivos	2
ARTICULO VI - Definiciones	
- Asistencia económica	
- Escuela de Artes Plásticas	
- Junta de Directores	
- Rector	
- Reglamento de asistencia económica	
ARTICULO VII - Programa de Asistencia Económica	3
ARTICULO VIII - Adjudicación de la ayudas	3
ARTICULO IX - Enmiendas	3
ARTICULO X - Cláusula de Salvedad	3
ARTICULO XI – Vigencia	3

REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO DEL FONDO DOTAL DE LA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

Artículo I. Introducción

La Escuela de Artes Plásticas creada por la Ley número 54, **de 22 de agosto de 1990**, provee a la comunidad puertorriqueña una institución superior especializada en la enseñanza de las artes plásticas y la educación del arte a estudiantes talentosos.

La Escuela ha establecido un Fondo Dotal (“el Fondo”). El Fondo Dotal es de duración perpetua y es exento del pago de contribución sobre ingresos, conforme a la Sección 501c3 de la Ley de Rentas Internas de los Estados Unidos de Norteamérica, y a la Ley de Contribución sobre Ingresos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El fondo ha sido creado con el propósito de apoyar las operaciones actuales y futuras de la escuela, a la vez que su valor se mantiene estable y capaz de crecer en términos reales (ajustado por inflación).

El Fondo se nutre de donativos, campañas de fondos, actividades especiales y cualquier otra iniciativa organizada para aunar recursos. La Escuela recibió una asignación de \$240,000 de una propuesta Título V (“Hispanic Serving Institutions program”) de Departamento de Educación de los Estados Unidos, condicionada al pareo de fondos, en un periodo de cinco años que finaliza el 30 de septiembre de 2005. A esos efectos, la administración de este Fondo está sujeta a la reglamentación aplicable, a saber, *Title V Endowment Regulations (Code of Federal Regulations, part 606)*, al *Endowment Challenge Grant Program (34 Code of Federal Regulations, Part 628* (según enmendada), y al *20 United States Code 1065*.

Artículo II. Título

Este reglamento se conocerá como el *Reglamento para el desembolso del fondo dotal de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico*.

Artículo III. Aplicabilidad

Las disposiciones de este reglamento se aplican a todas las personas que soliciten asistencia económica a la Escuela de Artes Plásticas.

Artículo IV. Base Legal

Este reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de la ley número 54 del 22 de agosto de 1990.

Los fondos a utilizarse en la concesión de estas ayudas provienen de los réditos del fondo dotal, que se ha nutrido de aportaciones de individuos, fundaciones, corporaciones o empresas, actividades especiales, ingresos propios, así como cualquier otra fuente de ingresos.

Artículo V. Metas y Objetivos

1. Establecer un programa de asistencia económica para materiales de arte a estudiantes que demuestren necesidad económica y habilidad excepcional en el campo de las artes plásticas.
2. Auspiciar el intercambio de estudiantes y facultad con universidades de las artes en el extranjero.
3. Conceder ayuda económica para asistir a eventos educativos o certámenes internacionales de arte en representación del pueblo de Puerto Rico y/o la Escuela de Artes Plásticas.
4. Contribuir a la administración de los programas académicos de la Escuela de Artes Plásticas y al logro de sus metas y objetivos institucionales.

Artículo VI. Definiciones

Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en singular incluyen el plural y el plural incluye el singular y las voces usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda.

Para propósitos de este reglamento los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación.

Asistencia económica – estipendio en moneda de curso legal que se otorga a estudiantes, artistas, y/o profesores de artes plásticas que cumplan con los requisitos del presente reglamento.

Escuela de Artes Plásticas – Institución educativa que otorga grados universitarios.

Junta de Directores - Cuerpo rector de la Escuela de Artes Plásticas.

Rector - Principal oficial ejecutivo de la Escuela de Artes Plásticas.

Reglamento de asistencia económica: Reglamento adoptado por la Junta de Directores que establece los procedimientos para solicitar ayuda económica.

Artículo VII. Programa de Asistencia Económica

Se establece ese Programa de Asistencia Económica, que proveerá ayuda a estudiantes y artistas de necesidad económica, utilizando los réditos del fondo dotal. La cantidad de ayuda a otorgarse se rige por las estipulaciones de la *Política de inversión del fondo dotal de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico*.

La Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas será quien otorgue las ayudas, a través de la Rectora de la Escuela. La Rectora evaluará las solicitudes, y podrá nombrar un Comité de Ayuda Económica compuesto por personal de la institución, con el propósito de asistir en las evaluaciones y someter recomendaciones. La Rectora someterá un informe detallado a la Junta con las correspondientes recomendaciones.

Artículo VIII. Adjudicación de las ayudas

Los réditos a distribuirse se adjudicarán de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. para la compra de materiales de arte, en la forma de vales para tiendas de arte y/o ferreterías; y materiales de oficina; tendrán prioridad los estudiantes del Seminario de graduación y de la Práctica Docente;
2. para los programas de intercambio de estudiantes y facultad
3. para asistir a certámenes o eventos internacionales de las artes como representantes de Puerto Rico y/o la Escuela de Artes Plásticas.
4. para otros usos que adelanten las metas y objetivos institucionales.

Artículo IX. Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

Artículo X. Cláusula de Salvedad

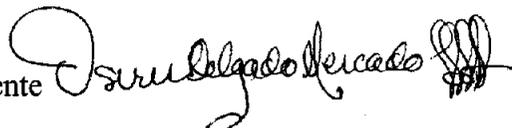
Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada nula o inconstitucional, esto no afectará la validez del resto del Reglamento ni la aplicación del mismo.

Artículo XI. Vigencia

Este Reglamento queda vigente treinta (30) días después de radicado.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico hoy, 18 de julio de 2006

Presidente



Secretario

